



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-08-2017 04:35:08
Al Contestar Cite Este No.:2017EE63753 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JU
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS ALFONSO DIAZ
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 201502595

000101

Señor
CARLOS ALFONSO DIAZ
Tercero Interviniente
Carrera 83 A No. 22 – 45 Sur
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502595

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1343 del 27 de Julio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

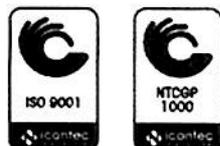
Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.


JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1343
Proyecto: Felipe González *lm*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** *257*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 1343 de fecha 27 JUL 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, mediante Resolución No. 0814 del 19 de septiembre de 2016, sancionó a la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD-HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MÉDERI, identificada con NIT 900210981 y Código de Prestador 11001864201, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 24 No. 29-45 de la nomenclatura de Bogotá, con multa de cien (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.298.180), por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 artículo 3º numerales 2 Oportunidad y 5 Continuidad en concordancia con el artículo 3º numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 94)

Que notificada personalmente la citada Resolución Sancionatoria (Fl. 47), dentro del término legal, la coordinadora jurídica de la institución investigada, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en escrito radicado en esta entidad con el No 2016ER76126 del 3 de noviembre de 2016. (Fl. 113)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- - - - 1343

27 JUL 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, por medio de la Resolución No. 0359 del 7 de febrero de 2017 resolvió el recurso de reposición interpuesto decidiendo reponer parcialmente su decisión, en el sentido de disminuir la multa a cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Quinientos Veintiocho pesos (\$1.229.528), al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La coordinadora jurídica de la institución investigada, solicita reponer el artículo primero de la resolución sancionatoria, en consecuencia no sancionar a su defendida y subsidiariamente cambiar la multa por amonestación o disminuir la primera con base en el artículo 25 del Decreto 2240 de 1996, el cual transcribe.

Contradice las imputaciones realizadas por oportunidad y continuidad de la atención, invocando para ello, apartes de sentencia constitucional que refieren el "INDUBIO PRO DISCIPLINADO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA", así como el principio de la Buena Fé, argumentando que es a la administración la que le corresponde probar la responsabilidad del disciplinado, asegurando como en sede de descargos, sobre la inexistencia del hecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por queja elevada ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor, bajo requerimiento 1119008 del 31 de enero de 2014, donde se refiere irregularidades en la atención brindada a la paciente Elinor Garzón Rubio en el Hospital Méderi, donde le realizan amputación de pie izquierdo, e incumplen con el deber de cambios de posición y diálisis peritoneal, lo cual se realizó por los familiares y sin información para manejo domiciliario. (Fl. 1)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **1343** de fecha **27 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

Observa el despacho que en la presentación de descargos no se solicitaron pruebas, pero aún así, el operador jurídico de la primera instancia debió garantizar lo consagrado en los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en el capítulo III del Título I se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiendo que se debe cumplir con la etapa para alegar, la cual se surte una vez se venza el periodo probatorio por diez (10) días y que una vez finalizado se debe proferir el acto administrativo definitivo.

Esta etapa se torna obligatoria dentro del procedimiento, toda vez que en ella se cristalizan las disposiciones normativas que rigen el debido proceso, su fin es brindar la oportunidad que se atiendan los argumentos del investigado en procura de justificar sus pretensiones, observando no solo lo relacionado en el aspecto probatorio, sino cada una de las actuaciones surtidas durante el curso del proceso sancionatorio, lo que se constituye como una garantía procesal para que el operador jurídico tome una decisión en derecho con base en la certeza fáctica exigida.

En nuestro caso se observa con meridiana claridad, que el A Quo obvió la etapa de alegatos exigida dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, pues a folios 54 a 63 se presentan descargos, e inmediatamente después se expide resolución sancionatoria 0814 del 19 de septiembre de 2016 (Fl. 85 a 94), siendo su deber informar el cierre del periodo probatorio para correr traslado al investigado por el término de diez (10) días hábiles para alegar, que una vez surtida esta etapa el operador jurídico debe proferir decisión definitiva, lo que atenta con el debido proceso por la inobservancia procedimental y su deber de acatar las formas propias de cada juicio como enunciado del artículo 29 superior.

El artículo 29 establece. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)". Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C – 713 de 2012, con ponencia del Magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA, precisó

"el artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. - 1343 de fecha 27 JUL 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad (...)

Además de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, prevé que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

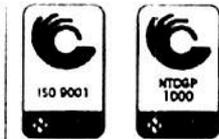
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

De acuerdo a lo transcrito, esta Autoridad Administrativa puede concluir que los principios de debido proceso, favorabilidad, legalidad y tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio, adquieren vital relevancia por hacer parte del derecho al debido proceso, del tal suerte que los servidores públicos entre sus deberes no solo deben cumplir, sino también garantizar que se cumplan con "diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."

Al amparo de los principios y disposiciones legales descritas, también se encuentra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos en los cuales se debe dar curso a las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en el siguiente sentido:

"(...) Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **1343'** de fecha **27 JUL 2017'** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

Así las cosas, si bien es cierto, la autoridad administrativa tiene la obligación de investigar el incumplimiento a las disposiciones normativas sanitarias, también lo es, que su actuar no puede pretender sacrificar injustamente los derechos fundamentales de los investigados y ponerlos en una condición de inseguridad jurídica; imponiendo sanciones obviando las disposiciones regulatorias que han salido del ordenamiento jurídico.

Es incoherente que la autoridad administrativa encargada de aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio, imponga sanciones sin cumplir las etapas procedimentales, las cuales al momento de adquirir firmeza, no se puedan ejecutar; en este caso, no se debe olvidar que la administración es solo una y debe guardar congruencia entre sus funciones.

El Despacho, respetuoso de las garantías constitucionales y legales en mención, ha de señalar que al revisar la resolución sancionatoria que nos ocupa, se desconoció los preceptos del debido proceso al obviar el traslado para los alegatos de acuerdo al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia es procedente revocar el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0814 del 19 de septiembre de 2016, que sancionó a la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD-HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MÉDERI, identificada con NIT 900210981 y Código de Prestador 11001864201, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 24 No. 29-45 de la nomenclatura de Bogotá, con multa de cien (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.298.180), por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 artículo 3º numerales 2 Oportunidad y 5 Continuidad en concordancia con el artículo 3º numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **1343** de fecha **27 JUL 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502595, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD-HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MÉDERI, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 29-45 y al señor CARLOS ALFONSO DÍAZ en la Carrera 83 A No. 22-45 Sur Barrio Peñón del Cortijo de la nomenclatura de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **27 JUL 2017**

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

EAAngulo
ORamos

NOTIFICACION PERSONAL
AL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
Jesús Fernando Lopez
79473565 BIA
Representante

18-08-2017 EN BOGOTÁ D.C.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

